

# GACETA DE MADRID.

MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1824.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real Cédula de S. M. confirmando las revalidas de abogados hechas durante el gobierno constitucional en las audiencias de América con los requisitos que se contienen.*

EL REY. Con motivo de un recurso hecho al mi Consejo supremo de Indias por un abogado examinado en la audiencia de Puerto Príncipe á 11 de Junio de 1822, solicitando Real título para poder ejercer su profesion en todos aquellos dominios, creyó el Consejo que no debía acoger ni desechar esta instancia sin que precediese una resolución general en que me dignase declarar expresamente válidas ó nulas las revalidas de abogados hechas por las audiencias de América durante la revolucion. Con este objeto instruyó el expediente oportuno, y con presencia de lo dispuesto en mi Real Cédula de 25 de Diciembre de 1823, expedida para los dominios de Indias, de varias resoluciones que he tenido á bien tomar con respecto á la Península, y lo que sobre todo expuso mi fiscal, me propuso las reglas que estimó oportunas sobre la materia en consulta de 14 de Setiembre próximo pasado; y conformándome con su dictámen, por mi Real resolución, que fue publicada en él en 24 del propio mes, he venido en mandar lo siguiente:

1.º Confirmando las revalidas de abogados hechas durante el gobierno constitucional en las audiencias de América, sin excluir las que se hayan verificado con dispensa de algun año de pasantía, por ser esto conforme á lo ya resuelto en el artículo 7.º de la citada Real cédula de 25 de Diciembre de 1823.

2.º Los interesados sacarán inmediatamente nuevo título de la audiencia que se le hubiere expedido, exhibiendo el anterior para que se recoja y cancele.

3.º Antes que se expidan los nuevos títulos, harán los interesados ante la justicia ordinaria del pueblo en que residieren, el mismo juramento que se hace en las audiencias al tiempo de recibirse, y remitirán á estas el testimonio correspondiente.

4.º A este juramento se añadirán las cláusulas de que el interesado no pertenecerá á ninguna sociedad secreta, cualquiera que sea su nombre y su objeto; que no la protegerá ni encubrirá, y que antes bien la denunciará á la justicia al punto que sepa de su existencia.

5.º Y finalmente, que por regla general estas mismas cláusulas se inserten igualmente en el juramento que hagan cuantos en adelante se recibiesen de abogados, ó graduaren de bachiller, licenciado ó doctor en las universidades de aquellos dominios.

Por tanto mando á mis Virreyes, audiencias, gobernadores ó comandantes generales de mis reinos de las Indias, sus islas adyacentes, y de Filipinas, den las órdenes y providencias que estimen oportunas para el puntual cumplimiento de esta mi soberana resolución, comunicándola al propio fin á las universidades y justicias de sus respectivos distritos. Dada en S. Lorenzo á 26 de Octubre de 1824.

### *Reglamento del Cuerpo de Guardias de la Real Persona.*

Considerando el REY nuestro Señor que el Cuerpo de Guardias de su Real Persona, constituido por ahora en una sola compañía, no tiene la fuerza necesaria para atender al servicio privilegiado á que se halla destinado; y bien persuadido de la fidelidad con que en todas épocas se ha conducido, dando pruebas nada equivocadas de su acendrado amor á la Real Persona, se ha servido mandar, conformándose con lo expuesto por el conde de Montealegre, capitán de cuartel de dicho Real cuerpo, que para poder llenar las obligaciones de su instituto, y alternar en sus maniobras con los regimientos de caballería del ejército, se constituya bajo el pie de escuadrones, observándose las reglas siguientes:

Artículo 1.º Continuará disfrutando de la alta prerogativa de ser su coronel el REY nuestro Señor.

Art. 2.º Serán capitanes de él los que S. M. tuviese á bien nombrar, debiendo alternar y entrar de cuartel segun su Real voluntad. El que se halle de cuartel reunirá todo el mando y autoridad, y sera director é inspector: hará las propuestas de todos los empleos: establecerá ó modificará lo que conceptúe mas conforme al instituto de este Cuerpo y al mejor servicio del REY, consultándolo á S. M.; y á fin de que haya un sistema constante y unidad en las providencias, no podrán variarse las que diere el que esté de cuartel por el que le suceda, sin acordar entre los otros capitanes, y dar conocimiento á S. M.

Art. 3.º Se suprime el nombre de compañías, y los empleos de sargento mayor y el de primer teniente, segundo teniente y los dos alfereses; y se restablecen, con arreglo al reglamento de 1.º de Julio de 1814, los escuadrones, los dos ayudantes generales, uno de instruccion y otro de detall, los de comandantes de escuadron; y se crean los empleos de segundos comandantes, para que en union con estes puedan hacer el servicio de oficiales mayores á la inmediacion de S. M.

Art. 4.º Cada escuadron constará de dos brigadas, que serán equivalentes en su fuerza á las dos compañías de caballería, con ocho caballos mas en cada una, porque no hay desmontados, y porque asi lo requiere el mayor servicio de este cuerpo; conservando las mismas denominaciones que han tenido los empleos desde la creacion de él.

Art. 5.º La compañía formada por decreto de 1.º de Mayo, y que se mandó aumentar por Real orden posterior con 100 hombres mas, y la extranjera con la denominacion de Sajona, creada por el de 9 de Agosto, serán sustituidas por escuadrones, siendo cuatro en lugar de la primera, y dos por la segunda. En su consecuencia el cuerpo constará de cuatro escuadrones españoles y dos extranjeros, con la plana mayor general la de los escuadrones y fuerza de hombres y caballos que á continuacion se expresa.

#### *Plana mayor general.*

- 1 Capitan de cuartel, director é inspector.
- Capitanes segun la voluntad de S. M.
- 2 Ayudantes generales, uno de instruccion y otro de detall.
- 1 Comisario.
- 1 Secretario.
- 1 Habilitado general.
- 1 Director de picadero.
- 1 Archivero.
- 1 Alcaide de los cuarteles.
- 1 Conservador de armas.
- 4 Capellanes.
- 4 Mariscales.
- 4 Picadores.
- 2 Domadores.
- 3 Cirujanos.
- 1 Músico mayor ó trompeta con carácter de maestro.
- 1 Timbalero para todo el cuerpo.
- 2 Armeros.
- 1 Mozo de sala.
- 1 Idem de las prisiones.

#### *Juzgado.*

- 1 Asesor.
- 1 Fiscal.
- 1 Escribano.
- 1 Alguacil.

## Plana mayor de un escuadron.

	Caballos.
Comandante primero.....	
Comandante segundo.....	
1 Ayudante.....	
2 Garzones.....	2
1 Portaestandarte.....	1
1 Trompeta de orden.....	1
	4

## Fuerza de una brigada con la equivalencia de los empleos en el ejército.

Nombres de los empleos en la brigada.	Equivalencia con los del ejército en formación.
1 Exento mas antiguo.....	Capitan
1 idem.....	Teniente.
Primer brigadier mas antiguo.	Alfer. z.
Segundo brigadier.....	Sargento primero.
2 Subbrigadieres.....	Sargento segundos.
4 Cadetes.....	Cabos primeros... 4
4 Cadetes.....	Cabos segundos... 4
56 Guardias.....	Soldados..... 56
2 Trompetas.....	Idem..... 2
	66

La fuerza de Guardias en un escuadron es 112, y la de caballos 136, incluidos los de la Plana mayor.

Art. 6.º Los ayudantes generales y comandantes primeros de escuadron serán brigadieres natos de caballería; lo serán igualmente los segundos comandantes. Los ayudantes de escuadron conservarán el carácter, sueldo y antigüedad de Exentos, y todos los demas empleos las consideraciones y graduaciones que les estan asignadas por las ordenanzas y reglamentos.

Art. 7.º Los ayudantes generales y los comandantes primeros de escuadron optarán al mando del cuerpo en casos de ausencia del capitan de cuartel, enfermedades u otro motivo, segun la antigüedad de las fechas de sus respectivos nombramientos, pues estos empleos tienen una misma consideracion; siendo la obligacion de aquellos vigilar en todo el cuerpo el exacto cumplimiento asi de la ordenanza como de las ordenes que diere aquel gefe y las de estos, como tambien las de los segundos comandantes hacer el servicio de oficiales mayores á la inmediacion de la Persona de S. M., como está expresado, y atender á su respectivo escuadron.

Art. 8.º La colocacion de todos los individuos en las formaciones, será en el lugar que está detallado por la táctica á los de los regimientos de esta arma, segun la equivalencia de los empleos que queda manifestada; debiendo ser el puesto de los comandantes en formacion de batalla á vanguardia al centro del escuadron, colocándose bajo de este sistema en las demas formaciones; y á su lado uno de los garzones.

Art. 9.º Las funciones y obligaciones de cada empleo serán con arreglo á lo que está prevenido en la ordenanza de 1792, y reglamento de 1.º de Julio de 1814, 3 de Mayo de 1815, y Reales ordenes por lo respectivo al peculiar servicio de su instituto; y ademas regirá y gobernará la ordenanza general del ejército para el mas exacto desempeño de todos, pues estan descritas en ella las de cada clase.

Art. 10. Las propuestas de los empleos se harán por rigurosa antigüedad, segun la escala de los cuatro escuadrones españoles, y en los dos extrangeros despues de formado el cuadro de ellos, que deberá ser de los individuos existentes en los cuatro escuadrones españoles ya citados, se observará tambien el mismo sistema; pero limitándose á los individuos de ellos, quienes optarán solo á los ascensos que ocurran en dichos dos escuadrones.

Art. 11. Para entrar á servir en estos dos escuadrones extrangeros se requirieren las mismas calidad y circunstancias que en los otros; por lo que los que aspiren á plaza de Guardia en ellos deberán acreditar que, además de católicos apostólicos romanos, tienen legitimidad, nobleza, edad de 18 á 24 años, estatura de cinco pies y tres pulgadas, robustez, buena conducta, buen parecer, asistencias de ocho reales diarios y ser solteros.

Art. 12. En todos los escuadrones será uno mismo el uniforme, no habiendo variacion alguna ni en la bandolera ni en otra prenda: alternarán entre si para todo género de servicio, y gozarán de unas mismas gracias y prerogativas.

Art. 13. Con arreglo á lo mandado en el art. 12 del regla-

mento de 1.º de Julio de 1814, se establecerá en el cuartel una academia militar, en que se enseñen los principios elementales de las matemáticas, dibujo militar, manejo de armas, evoluciones y maniobras, picadero y demas ramos de instruccion para formarse unos oficiales perfectos de caballería; debiendo dedicarse todos con la mayor aplicacion á adquirir estas nociones al grado de poderlas difundir en el ejército, y gloriarse con justa razon en todos tiempos de haber pertenecido al primer cuerpo de él; pues los individuos de este de Guardias de la Persona de S. M. deben por su honor, conducta y exactitud en el servicio, amor á su Soberano y á la disciplina, presentarse siempre como un modelo á los demas. Para conseguir estos objetos se distribuirá la academia en clases, segun el plan de enseñanza que se adopte; valiéndose al efecto de sugetos idóneos, y que á su ciencia reúnan moralidad y amor á la sagrada Persona del REY, costeándose el sueldo de estos profesores, y los gastos que ocurran en la habilitacion de las piezas que se destinan para este objeto en el cuartel, cuando las circunstancias lo permitan, del haber líquido de una plaza de Guardia mas por escuadron, que se reclamará en revista.

Art. 14. Se restablecerá en el cuartel la sala de enfermería que tenia el cuerpo antes de su extincion, por los beneficios tan conocidos que ha proporcionado este establecimiento piadoso, tanto á la humanidad, como tambien al servicio; no debiendo de omitir el capitan de cuartel y demas gefes medio alguno para volverlo á ver en el estado tan brillante que llegó á tener, y se continuará abonándosele las asignaciones que gozaba; satisfaciendo la tesorería por cada estancia ocho reales diarios, segun ha practicado anteriormente en virtud de Real orden, con arreglo á las reclamaciones hechas en revista por el comisario.

Art. 15. Los haberes que han de abonarse á los fondos del cuerpo son los mismos que estan detallados en las ordenanzas y reglamentos; debiendo gozar sus individuos de los que en la actualidad estan disfrutando segun aquellos, ó en virtud de Reales ordenes, á excepcion de los empleos nuevamente creados, y de las variaciones que ha tenido á bien S. M. hacer en otros; lo cual se demuestra para conocimiento de las oficinas de Cuenta y Razon, y á fin de que el comisario lo acredite en revista.

Empleos.	Sueldos.	Franquicias.	Utensilios.	Raciones.
Capitan, no estando de cuartel.	Maximum.	700		12
Ayudante general ó comandante.	3000	300		6
2.º comandante.	2500	150		5
Brigadier.....	1200	60		2
Subbrigadier.....	1000	60		2
Garzon.....	700	54	25	Se les han reformado las raciones de cebada y paja.
Cadete ó Porta.....	600	24	25	
Capellan.....	750		25	
Cirujano.....	888	13.	25	20
Mariscal.....	600		15	
Músico mayor....	540		18	15

La gratificacion que disfrutaban estas tres clases por los fondos del cuerpo se abonará por tesorería; pues es el todo del sueldo que les corresponde.

En la gratificacion de caballos deben abonarse sobre los de cada escuadron seis de la plana mayor general, de los cuatro picadores, trompeta mayor ó músico, y del timbalero.

La gratificacion de gran masa continuará con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 27 de Febrero de 1820, para atender al vestuario, montura y armamento, siendo incluida en ella todos los individuos P. y C. P. del REY nuestro Señor su coronel.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## INGLATERRA.

Londres 20 de Noviembre.

El Rey ha llegado de Windsor al medio dia á su palacio de Carlston. Sir Carlos Stuart, embajador de Francia, ha tenido una audiencia de S. M.

— Por la centésima vez se ve reducida á menos que nada la noticia de una gran victoria de Bolívar, y de un triunfo que debe dar fin á la guerra. Si atendemos á un artículo del periódico oficial el Colombiano, el mismo nos manifiesta que el Libertador se halla en una situacion muy crítica. Su victoria sobre el gran Canterac se fija en todo el mes de Junio, y vemos que el

vicepresidente Santander, en un manifiesto de 29 de Agosto, asegura, que á pesar de las reiteradas instancias de Bolívar, que le pidió primero 30 hombres, después 60 y últimamente 120, no pudo enviarle por todo refuerzo mas que algunos cientos de conscriptos.

FRANCIA.

Paris 23 de Noviembre.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:

Cárlos por la gracia de Dios Rey de Francia &c.

Oido el dictámen de nuestro Ministro secretario del Interior, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º La Cámara de los Pares y la de los Diputados quedan convocadas para el miércoles 22 de Diciembre próximo.

Art. 2.º El presente decreto &c. Dado en nuestro palacio de las Tullerías el 20 de Noviembre del año de gracia 1824; y el 1.º de nuestro reinado.

—El Rey, por un decreto dado en vista del informe de su Ministro del Interior, no ha querido permitir al Instituto la admision de un legado de 20 francos hecho por Mr. Lambrechts, ni por consecuencia que se abriese el concurso que prevenia por condicion, y en el cual se habia de adjudicar dicha cantidad como premio á la mejor memoria en favor de la libertad de cultos.

La decision de S. M. se halla fundada en causas graves y evidentes que no pueden ocultarse á cualquiera que de buena fe examine la cuestion.

—Los periódicos que se tienen por liberales nos ponderan sin cesar las repúblicas del Nuevo Mundo: tan pronto prefieren á la de los Estados-Unidos como á la de Colombia, la de Méjico y la del Perú. Para ellos solo la república es el mas perfecto de los gobiernos; y si aplauden á los representativos ó constitucionales, solo es cuando mas se parecen á aquella. No extrañamos que los periódicos de la revolucion hablen así; pero no podemos menos de admirar el que aun encuentren á quien engañar despues de la terrible experiencia que nos han dado sus teorías. Si nos fuera posible olvidar á los republicanos franceses, bastaba para recordárnoslos todo lo que pasa ahora en el Nuevo Mundo. Méjico acaba de darnos el espectáculo de las vicisitudes de las repúblicas. La misma escena ha presentado el Perú, y todos los que han pretendido establecer su pretendida independencia han podido decir con Mirabeau:

*Y nosotros tambien sabemos que la roca Tarpeya está cerca del Capitolio.*

—La asociacion católica de Irlanda cada dia toma mas incremento. Cuenta ya 20 individuos. Desde 23 de Octubre hasta el 3 de Noviembre ha recibido 513 libras esterlinas de contribucion; que es decir, mas de 1200 francos diarios. En una de sus últimas reuniones leyó Mr. O'Connell un anuncio que se fijó en Baltimore, cuyo contenido es tan increíble y tan contrario á las ideas de justicia y aun á las de humanidad, que no nos determinaríamos á transcribirlo á nuestros lectores, si no se probase su autenticidad por haberlo leído á la misma asociacion Mr. O'Connell, manifestando al mismo tiempo que se reservaba hacer al Parlamento con este motivo una peticion. Así dice:

„Se subasta en la ciudad de Baltimore el sábado próximo una vaca perteneciente á Jacobo Scully; una sábana de cama nueva y un vestido de Juan Quinn, una porcion de hilo de la viuda Scall, una saya y un delantal pertenecientes á la viuda Gallagher: todo á peticion del reverendo Juan Usher por diezmos que se le deben. En 2.º de Mayo de 1824.” (1)

Así es como el clero anglicano trata á los pobres católicos; por eso, y en vista de tal proceder, nadie debe extrañar que los pobres irlandeses esten tan irritados contra los protestantes, que los miran sin compasion.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Lorenzo 5 de Diciembre.

S. A. R. el Príncipe Maximiliano y su augusta Hija la Princesa Amalia llegaron antes de ayer á este Real Sitio con toda fe-

(1) En Irlanda el clero protestante anglicano exige los diezmos con indecible rigor, de todos los católicos: es decir, de los seis séptimos de los irlandeses, sin que puedan deducir una parte mínima para sostener sus propios párrocos y su culto católico. ¡Y los periódicos radicales que esto apoyan, tienen valor para hablar de opresion tratando de las Américas españolas! ¡De unas colonias mas consideradas y menos gravadas que la metrópoli!

619  
licidad, siendo recibidos de los REYES nuestros Señores y Serenísimos Infantes con todas las demostraciones de cariñoso afecto que pueden imaginarse, considerando las circunstancias que se reunen en las Reales Personas, y los estrechos vínculos con que se hallan enlazados: continúan todos sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Diciembre.

Hoy con motivo del cumpleaños de la REINA nuestra Señora ha habido gala con uniforme, haciendo la artillería de esta plaza los saludos de ordenanza; habiendo esta noche iluminacion general, igualmente que en ambos teatros, donde se representan piezas análogas á tan plausible dia.

*Relacion de las gracias que el REY nuestro Señor se ha dignado conceder á los generales, Gefes, Oficiales y tropa del ejército Real del Perú por el particular mérito que han contraido en la campaña contra los insurgentes de aquel reino, de que ya el público tiene conocimiento.*

Al Virey y Capitan general D. Josef de Laserna, el título de conde de los Andes y la gran Cruz de S. Fernando.

Al Teniente general D. Josef Canteracy al Mariscal de Campo D. Gerónimo Valdés, la gran Cruz de S. Fernando.

El empleo de Mariscales de Campo á los brigadieres D. Antonio Maria Alvarez, D. Pedro Antonio de Olañeta, D. Juan Antonio Monet, D. Juan Loriga, D. Josef Carratalá, D. Josef Santos de la Hera y D. Alejandro Gonzalez Villalobos.

El de Brigadieres á los coroneles D. Miguel Atera, D. Antonio Vigil, D. Pablo Echevarría, D. Manuel Ramirez, D. Martin Ruiz Somocurcio, D. Fernando Cacho, D. Ignacio de Landaruri, D. Josef Ramon Rodil, D. Baldomero Espartero, Don Valentin Ferraz, D. Cayetano Ameller y D. Juan Bautista Lavalle.

El de Coronel, á D. Juan Antonio Pardo.

El de Tenientes Coroneles de infantería y caballería, á D. Josef Domingo Vidart, D. Gabriel Perez, D. Tomas Barandalla, D. Andres Garcia Camba, D. Dionisio Marcilla, D. Mariano Cucalon, D. Antonio Tur de Berrueta y D. Francisco Narvaez.

El de primer Comandante de tropas ligeras, á D. Josef Tadeo Lamaza.

El de Comandantes de infantería y caballería, á D. Felipe Ribero, D. Diego Pacheco, D. Juan de Lugo, D. Manuel Horna, D. Pedro Becerra, D. Domingo Echezarraga, D. Tomas Morote, D. Juan Antonio Rodriguez, D. Francisco Ortiz, D. Luis Labraque, D. Gerónimo Villagra, D. Joaquin Rubin de Celis, D. Pedro Aznar, D. Cirilo Echezarraga y D. Joaquin Polo.

El de Capitanes de infantería y caballería, á D. Julian Moya, D. Antonio Sanchez, D. Antonio Jurado, D. Juan Martin, D. Casimiro Peralta, D. Ramon Soler, D. Andres Blanes, Don Manuel Cossío y D. Antonio Aguado.

El grado de Coronel, á D. Josef Domingo Vidart.

El de Teniente Coronel de infantería y caballería, á D. Antonio Aguado, D. Antonio Jurado, D. Antonio Sanchez, Don Julian Moya, D. Juan Martin, D. Casimiro Peralta, Don Ramon Soler y D. Manuel Cossío.

El de Capitanes de infantería y caballería, á D. Valentin Rubio, D. Ramon del Toro, D. Cipriano Manteca, D. Juan Josef Saranz, D. Tomas Lenieres, D. Juan Arriaga, D. Marcos Gallegos, D. Antonio Mur, D. Tomas Castillo, D. Antonio Arias y D. Andres Cervantes. (Se continuará.)

Por Real orden de 12 de Noviembre último, se ha servido S. M. declarar que á los cirujanos de los cuerpos disueltos del ejército, que por su conducta política no se hayan distinguido, se les abonen las dos terceras partes del sueldo que gozaban en 7 de Marzo de 1820.

Se han hecho ver varias veces las infames mentiras que contenian con respecto á la España y á su Gobierno los periódicos revolucionarios de Europa, y principalmente el *Constitucional* de Paris; y como para rebatir la que diariamente inventa este, era menester dedicar á ello muchas páginas, se han leído y pasado por alto con desprecio, aunque no sin una justa indignacion al ver hasta dónde llega la impudencia de ciertos impostores que con un descaro y avilantez insufribles se dan el título de justos y de amigos de los hombres. Por otra parte se ha confiado en que todo hombre imparcial y de mediano criterio lee con desconfianza las producciones y noticias de semejantes periodistas, que no pueden vivir sino á costa de calumniar y zaherir. Pero ahora no puede prescindirse de presentar otra muestra mas de lo que se

puede fiar en el *Constitucional* cuando entre las muchas calumnias crueles inserta la siguiente en su número del 19 de noviembre, refiriéndose á su comodín de *correspondencia particular de Madrid*.

„Apenas, dice, se espació en Madrid la noticia de que ésta capital iba á ser evacuada, cuando una bandada de furiosos se arrojó en las casas de algunos ciudadanos sospechosos de tener ideas constitucionales, y los asesinó cruelmente; y sin auxilio de las tropas francesas la matanza habria sido mas numerosa.

No merece contestacion tal impostura, forjada sin fundamento alguno, pues que ni en Madrid ni en ningún punto de España se ha alterado la tranquilidad pública en lo mas mínimo, ni cuando se supó la evacuacion de parte del ejército francés, ni cuando la ha verificado en esta capital, que fue en mucha parte los dias 1.º y 2.º Solo si se siente en lo general se separen de nosotros unas tropas que recibimos como amigas, y que como tales se han portado constantemente, y por lo mismo no podremos menos de tributarlas un eterno amor y reconocimiento.

*Concluyen las causas falladas de la Comision militar de Castilla la Nueva publicadas en la gaceta anterior.*

Eusebio Jimenez (alias Domingo), edad 35 años, estado casado, de oficio herrero, y vecino de la villa de Tribaldos, ha sido condenado en el mismo dia 3 á la pena de dos años de presidio en el correccional del Prado de esta corte, por sospechoso de haber ofrecido fabricar armas para los expresados revolucionarios, y de tener comunicacion con ellos.

Alejandro Teruel (alias Borrejo), edad 25 años, soltero, labrador y vecino de la villa expresada de Barajas de Melo, ha sido condenado en idem por un año á los trabajos públicos del Prado, por sospechoso de entrar en la conspiracion de Tomas Saez, y de asistir á reuniones en que se hablaba á favor del sistema constitucional.

Juan Herreros, ciego, edad de 33 años, soltero y vecino de la villa de Estremera, ha sido condenado en idem á seis meses de presidio en la cárcel de su pueblo, por sospechoso de tener relacion con el indicado Tomas Saez, de fabricar cartuchos y de facilitarle municiones.

Raimundo Rodriguez, edad 44 años, casado, labrador, y vecino de Santa Cruz de la Zarza; Josef Camacho, edad 22 años, casado, de oficio zapatero, vecino de Estremera; Manuel Rodriguez, de la de 28, tambien casado, labrador, y vecino de la ya citada villa de Barajas de Melo; Josef Rodriguez, edad 21 años, soltero, labrador y vecino de la misma villa de Barajas de Melo; Josef Rodriguez, edad 21 años, soltero, labrador, y vecino de la villa de Zarza del Tajo, han sido absueltos y mandados poner en libertad por no resultar contra ellos cargo probado.

Vicente Ortega, de edad de 35 años, natural de Madrid, convencido y probado el delito de robo de un frac de paño negro en la corte, se le puso en consejo de guerra, y vista y fallada su causa en 3 del corriente mes de Noviembre se le condenó á la pena ordinaria de horca, la que sufrió en 19 del expresado mes.

María Peña, de edad de 30 años, natural de Budia, vecina de esta corte, por haberse encontrado en su casa varias prendas de ropas que se suponian pertenecer á cierto robo; vista su causa en 4 de Noviembre corriente, y no resultando probado el delito, por el que ha sido puesta en consejo de guerra, se ha acordado sea puesta en libertad; y con respecto á lo que aparece contra Francisco Alinoril, que se dice robado, y á su mala conducta, se pase noticia á la policia para que lo observe aquella; quedando apercibido con seis años á las armas si diere ocasion á cualquiera formacion de causa, entregándose los efectos á la María Peña, Francisca Villalba y María Josefa Garcia.

Carlos la Viña, de edad de 37 años, natural y vecino de esta corte, de oficio escribiente, por haber proferido palabras subversivas y otros excesos, vista y fallada su causa en 5 del corriente mes de Noviembre, por la que resulta hallarse plenamente probado el principal delito de que ha sido acusado, y convencido de los delitos de blasfemias y obscenidades, ha sido sentenciado á ocho años de presidio en Africa.

Francisco Aragones, de edad de 64 años, natural de Udes, vecino y sacristan de la villa de Barajas de Melo, vista y fallada su causa en 7 de este mes de Noviembre, en consejo extraordinario, fue sentenciado á ser fusilado por la espalda con arreglo á las Reales órdenes vigentes, y como convicto en la conspiracion que capitaneaba el cabecilla Tomas Saez.

Antonio Pastor (alias Tocinero), de edad de 42 años, natural de Tiemblo, y vecino de Vellisca, acusado de haber proferido

palabras subversivas, resistencia y fuego á la justicia de su pueblo; vista esta causa en 13 de este mes, se le condenó á 10 años de presidio.

Antonio Suarez, soldado del batallon ligero de Rioja, de edad de 24 años, natural de la villa de Grax, en Asturias, acusado de venta y robo de una capa dentro de esta corte; vista su causa en 18 del actual Noviembre, no se ha justificado suficientemente el delito por que fue procesado y si vehementes sospechas, y en su consecuencia se le condenó á seis años de presidio.

*Nota.* Se han sobreesido ademas de las 26 causas que antecedan, otras muchas, por ser la formacion de ellas procedente de delitos de corta entidad; y los castigos contra los acusados y sumariados, impuestos por la comision en sus acuerdos, fueron los correccionales con las prisiones sufridas por los mismos.

## ANUNCIOS.

En virtud de Real facultad de S. M. y señores de su Real Cámara, y por auto del Sr. juez de lo civil de la ciudad de Cádiz, dictado en 20 de Noviembre de este año, ante el escribano del número de la misma D. Bartolomé Ribera, se ha mandado sacar á subasta para pago de un crédito, una casa principal de tres y cuatro cuerpos, fábrica antigua, cuyo terreno contiene 560 varas, situada en la misma ciudad, calle de S. Francisco, esquina á la del Baluarte, que está apreciada últimamente por los alarifes del público en 463,728 rs. vn.; debiendo celebrarse su remate á las 12 del dia 10 de Enero del próximo año de 1825, en la casa audiencia del referido Sr. juez, calle de la Amargura, número 95.

En el Consejo supremo de Hacienda, por la escribanía de Cámara al cargo de Albuin, sigue autos en grado de apelacion D. Josef Villanueva y Vigil, contador de Rentas que ha sido en la villa de Marchena, con el subdelegado del mismo ramo, que tambien fue en ella D. Cristóbal Izquierdo de los Santos, el administrador interino D. Manuel María de Campos y otros interesados, sobre que le satisfagan el sueldo que dejó de percibir durante la supresion de su empleo de tal contador, y las costas ocasionadas con motivo de la causa que se le formó por esas que le atribuyeron en el desempeño de su destino; cuyos autos se hallan conclusos y mandado dar cuenta citadas las partes, pero resultando que el D. Manuel María de Campos no tiene quien le represente en ellos, y que se ignora su paradero, ha acordado el propio Consejo se le cite y emplaze, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este aviso, comparezca en dicho supremo tribunal por medio de procurador á usar de su derecho en los expresados autos; con apercibimiento que de no hacerlo, y pasado el término indicado, se entenderán con los estrados las diligencias que ocurran, y le parará el perjuicio que haya lugar la resolucion que recayere.

Se cita y emplaza á D. Rafael de Ayesta, hijo y único heredero de D. Francisco de Paula Ayesta, vecino que fue de esta corte, para que comparezca á usar de su derecho en los autos de testamentaria del D. Francisco, pendientes en el juzgado del señor Galindo, primer teniente corregidor de esta heroica villa y escribanía de Diaz de Antofiana.

Colecciones de muestras escritas por D. Torcuato Torío de la Riva, con arreglo á su arte de escribir, mandado establecer en todas las escuelas del reino. La primera es un cuaderno de 10 láminas en folio, estampadas en papel fino, que se vende á 11 reales, y las muestras de los números 2, 3, 4 y 5, que tambien se venden sueltas, á siete cuartos cada una, y á real las de los números 6, 7, 8, 9 y 10. La segunda sigue la idea de la anterior y comprende 16 muestras apaisadas en cuarto, siendo su coste el de 8 rs. y 20 mrs. Las muestras sueltas de esta (menos la del núm. 14 y portada) se venden á 5 cuartos cada una; y la tercera, que es de letra bastarda, inglesa, italiana &c., es un cuaderno de 19 láminas estampadas en fino, cuyo precio son 18 reales. Se hallarán en la librería de la viuda de Illescas, con los tratados sueltos de gramática castellana á 3 rs.; de ortografía castellana á 2 rs.; de caligrafía á 21 cuartos; de aritmética á 13 cuartos, y con el silabario razonado ó cartilla suelta para uso de las escuelas del reino á cuatro cuartos ó rústica, y á 43 rs. cada ciento: obras todas del mismo D. Torcuato.

Compendio de la vida, virtudes y milagros de Alonso Rodriguez, de la Compañía de Jesus, beatificado por N. S. Padre Leon XII en 31 de Julio de este año. Vendese á 12 rs. en pasta y 8 en pergamino en las librerías de Villa y de Escribano.